FEDESOFT

Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas

ESTATUTOS

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO, DURACIÓN Y COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. CLASE, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.

La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés general, que se rige por los presentes estatutos y por las leyes de la República de Colombia, que se denomina FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS, pudiendo utilizar la sigla FEDESOFT, y tendrá duración hasta el 30 de agosto del año 2150.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.

El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Bogotá, Colombia. No obstante lo anterior, la Asociación podrá, por decisión de la Junta Directiva, establecer domicilios adicionales en otros Municipios de Colombia. En todo caso, las reuniones de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse por fuera del domicilio legal si así se indica en la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN.

La Asociación, está integrada por los productores y comercializadores de productos o servicios relacionados con las tecnologías informáticas, y por otras organizaciones que directa o indirectamente propician el desarrollo de estas actividades, tales como Asociaciones, Universidades o Entidades del Gobierno, que hayan sido aceptados por la Junta Directiva de la Asociación y cumplan con los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.

La Asociación tendrá por objeto las siguientes actividades:

A. Promover y fomentar el desarrollo de la Industria de Software y afines o complementarios y su comercialización a nivel nacional e internacional.

B. Agremiar y representar al sector productor de software y servicios informáticos.

C. Prestar asesoría a las Ramas del Poder Público a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

D. Promover el desarrollo del recurso humano requerido por la industria de software.

E. Realizar proyectos de investigación, planes estratégicos y planes de acción que fortalezcan técnica y económicamente a los productores colombianos de software.

F. Recopilar y divulgar información sobre tecnología informática.

G. Realizar programas de mercadeo que aumenten la presencia y mejoren la imagen de los Afiliados en el ámbito nacional, e internacional y ante los organismos multilaterales.

H. Promover el respeto de los derechos consagrados en las leyes sobre Derechos de Autor y demás legislación aplicable sobre producción, reproducción y comercialización de los Programas de computador y demás herramientas tecnológicas y propender por la expedición de normas que mejoren la protección de dichos derechos.

I. Crear o administrar personas jurídicas de apoyo a la tecnología informática.

J. Colaborar con el Gobierno Nacional como entidad consecutiva en el tema de Derechos de Autor y demás relacionados con la industria del software, las tecnologías informáticas y actividades afines y complementarias.

K. Colaborar con las autoridades denunciando las violaciones a normas que reglamentan materias atinentes a la industria del software y apoyar que se apliquen las sanciones correspondientes.

L. Celebrar convenios y afiliaciones con entidades nacionales e internacionales y multilaterales con las cuales tenga un interés común.

M. Administrar fondos o cuentas destinadas al desarrollo de actividades relacionadas con las tecnologías informáticas, por delegación o encargo de cualquier entidad pública o privada.

N. Las demás que en desarrollo de los fines precedentes señalen las leyes, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Para el desarrollo cabal de los objetos precedentes la Asociación podrá: 1) Adquirir, enajenar, hipotecar, aceptar en usufructo, mutuo comodato, etc., tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase; 2) Recibir administrar y disponer conforme a la ley y a su propia naturaleza, los dineros, aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y en general los recursos que por cualquier razón ingresen a su patrimonio, procurando obtener una rentabilidad que asegure el logro de su objetivo y sin que ello implique que la Asociación tenga en ningún caso ánimo lucrativo. 3) Celebrar toda clase de operaciones y contratos con bancos, instituciones crediticias, entidades oficiales y privadas, personas naturales y jurídicas, siempre que tiendan al cumplimiento de sus objetivos. 4) Contratar los servicios de personas naturales y jurídicas con cuya actividad se persiga cumplir los objetivos expresados en estos estatutos. 5) Celebrar todos los actos y contratos que en general correspondan a su naturaleza y objetivo.

TÍTULO II
DEL TIPO DE MIEMBROS

ARTÍCULO QUINTO. TIPO DE MIEMBROS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

La Federación está integrada por los siguientes tipos de miembros: Miembros Activos, Miembros Adherentes y Miembros Honorarios.

Serán Miembros Activos las empresas colombianas cuyo objeto social sea o incluya el producir, desarrollar o comercializar productos y servicios relacionados con las tecnologías informáticas cuyas solicitudes de membresía hayan sido aprobadas por la Junta Directiva y que se acojan a las disposiciones consagradas en los presentes estatutos.

Serán Miembros Adherentes las personas jurídicas colombianas, tales como Asociaciones, Universidades o Entidades del Gobierno que desarrollen directa o indirectamente actividades relacionadas con la producción de soporte lógico (software), de servicios relacionados con el software y en general con las tecnologías de información que manifiesten expresamente su interés en apoyar el desarrollo de esta industria y los objetos de la Federación. Asimismo podrán ser Miembros Adherentes las empresas extranjeras. En cualquier caso, con el fin de ser Miembros Adherentes, deberán ser aceptados por la Junta Directiva bajo las condiciones y plazos que para este tipo de membresía ella misma haya establecido.

Serán Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva, tengan las cualidades para recibir tal dignidad, cuando así lo decida la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios asistirán a las Asambleas a que se refieren estos estatutos.

PARÁGRAFO I: La Federación tendrá un Libro de Miembros en el que se indicará el nombre, el tipo de miembro, la actividad a la que se dedica y los demás datos que se consideren importantes.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITUD. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Para solicitar ser miembro activo o adherente de la Federación el aspirante debe presentar el formulario de admisión completamente diligenciado, según formato que autorice la Junta Directiva, acompañado de los documentos que la Junta Directiva establezca como necesarios para presentar la solicitud y pagar la cuota de afiliación. La Junta Directiva podrá crear una

comisión especial dedicada a determinar la categoría de miembro a la cual pertenece el solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RETIRO.

Los miembros activos o los adherentes podrán solicitar su retiro temporal o definitivo por medio de una comunicación escrita enviada a la Junta Directiva y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Retiros y Re-afiliaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Será requisito para hacer uso del retiro temporal encontrarse a paz y salvo con la Asociación. En caso de ser el retiro temporal debe especificarse el plazo en el que se encontrará retirado y la causa. El retiro temporal no podrá durar más de un año, prorrogable por aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Si un miembro de la Asociación se retira temporalmente, su reintegro se efectúa automáticamente al final del plazo aprobado, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el reglamento de Retiros y Re-afiliaciones expedido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II. Si un miembro de la Asociación se retira definitivamente sólo podrá reingresar después de seguir los trámites de solicitud de admisión como cualquier nuevo miembro.

ARTÍCULO OCTAVO. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Los asociados perderán su carácter de tales, por las siguientes causales:

1) Por disolución
2) Por renuncia a su condición de asociado; o
3) Por pérdida de tal condición de acuerdo con lo se señala en estos Estatutos.
4) Por dejar el asociado de reunir las condiciones señaladas en los estatutos para serlo.
5) Por atrasarse el pago de más de tres cuotas o de cualquier contribución establecida y que transcurrido un mes después del envío de notificación mediante carta certificada o entregada personalmente de su obligación de ponerse al día en sus pagos no regularice su situación y su desafiliación sea declarada por la Junta Directiva.
6) Por incurrir en cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo decimosegundo de los estatutos y su desafiliación sea decidida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO.

En el caso señalado en el numeral cuarto del artículo anterior, la Junta Directiva citará al Asociado, con el fin de que demuestre que no ha perdido las condiciones para ser asociado; si

no lo hace, o si las pruebas, a juicio de la Junta Directiva, no demuestran sus condiciones para seguir siendo asociado, éste perderá su condición de tal.

TÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO. DERECHOS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Son derechos de los Miembros Activos los siguientes:

A. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

B. Ser postulado y elegidos de acuerdo con los estatutos para los cargos directivos de la Federación y de las comisiones creadas por la Junta Directiva.

C. Disfrutar de todos los beneficios que brinde la Federación.

D. Promover reformas estatutarias.

E. Presentar proposiciones a la Junta Directiva.

F. Postular y elegir sus representantes para los cargos directivos, de acuerdo con los estatutos.

G. Participar en la fiscalización de la Federación por medio del revisor fiscal.

H. Retirarse voluntariamente de la Federación.

I. Utilizar la frase "MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS "FEDESOFT" y los distintivos que se autoricen en su papelería, en su publicidad y en la presentación de sus productos.

J. Todos aquellos que se deriven de los presentes estatutos.

Son derechos de los Miembros Adherentes y Honorarios, los siguientes:

A. Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General.

B. Ser postulados y elegidos de acuerdo con los estatutos para ser miembros de las Comisiones creadas por la Junta Directiva.

C. Disfrutar de todos los beneficios que brinde la Federación.

D. Promover reformas estatutarias.

E. Presentar proposiciones a la Junta Directiva.

F. Participar en la fiscalización de la Federación por medio del Revisor Fiscal.

G. Retirarse voluntariamente de la Federación.

H. Utilizar la frase "MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS RELACIONADAS "FEDESOFT" y los distintivos que se autoricen en su papelería, en su publicidad y en la presentación de sus productos.

I. Todos aquellos que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEBERES. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Son deberes de los miembros Activos, Honorarios y Adherentes:

A. Cumplir con los estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen con las funciones de la Federación.

B. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.

C. Contribuir al progreso de la Federación.

D. Permanecer a paz y salvo con la Federación.

E. Suministrar de manera oportuna la información que la Federación le solicite, con el fin de realizar estudios sobre el sector.

F. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando formen parte de éstas.

G. Promover la admisión de nuevos Miembros.

H. No desarrollar actividades políticas, religiosas, o comerciales en nombre de la Federación, sin previa autorización o delegación expresa de la Junta Directiva.

I. Proveer a la Federación de los datos de dirección urbana y electrónica y mantener

actualizada a la Federación sobre estos datos.

J. Autorizar las cuotas extraordinarias que deben pagar los Miembros.

K. Todos aquellos otros que se deriven de los estatutos.

TÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS FALTAS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

La Junta Directiva por unanimidad puede declarar insubsistente el carácter de Miembro, y en consecuencia la pérdida de los derechos inherentes, cuando se compruebe debidamente algunas de las siguientes conductas:

A. Faltas contra los objetivos de la Federación que comprometan el buen nombre de la Federación o contra los mandatos de estos estatutos.

B. Manejo o proceder indebido en comisiones de la Federación.

C. Fraude con los fondos de la Federación.

D. Manejo indebido en sus actividades comerciales incluyendo casos de apropiación indebida de propiedad intelectual de terceros, fraude, estafa y competencia desleal, debidamente corroborado mediante fallo o resolución en firme proveniente de autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS DENUNCIAS DE FALTAS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Toda denuncia ante la Junta Directiva por faltas presuntamente cometidas por un Miembro debe ser formulada por escrito por cualquier Miembro de cualquier clase, con la presentación o solicitud de práctica de pruebas conducentes a que haya lugar. La Junta Directiva, previa audiencia con el/los Miembros denunciados practicará las pruebas solicitadas por las partes y adoptará la decisión que sea del caso.

PARÁGRAFO I. Las decisiones de la Junta Directiva en este particular pueden ser apeladas por el Miembro denunciado ante la Asamblea General. En esta sesión de la Asamblea los miembros de la Junta Directiva, el denunciante y el denunciado tendrán voz pero no voto. La Asamblea para confirmar o revocar la sanción recurrirá a una votación secreta acorde con los estatutos.

PARÁGRAFO II: En el caso en que exista sentencia judicial en contra de un Miembro en la que se indique que este incurre en alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior, la sentencia judicial será suficiente para que la Junta Directiva tome la decisión la cual será inapelable ante la Asamblea.

TÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GENERALIDADES Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Los órganos de gobierno y control de la Federación son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva el Vicepresidente de la Junta el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal. El representante legal principal de la Federación será el Presidente Ejecutivo. El Presidente de la Junta Directiva será su suplente.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos a que haya lugar ningún directivo, funcionario o empleado de la Federación podrá tener vínculos de consanguinidad hasta de cuarto grado y político hasta de segundo grado con algún socio o accionista de los Miembros.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y control de la Federación y estará integrado por todos los Miembros Activos, Honorarios y Adherentes. Los Miembros Activos que participen en las reuniones de la Asamblea General, tendrán derecho a voz y voto; los Miembros Adherentes y los Honorarios, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Son atribuciones de la Asamblea General, como máxima entidad rectora de la Federación, las siguientes:

a. Adoptar las medidas que exija el interés de la Federación.

b. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos nacionales o el Revisor Fiscal;

c. Señalar las políticas y directrices de la Federación.

d. Modificar los estatutos de la Federación de acuerdo con lo señalado en estos estatutos;

e. Decidir la disolución anticipada de la Federación,

f. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva para período de dos (2) años, advirtiendo que los miembros son de libre nombramiento y remoción.

g. Elegir Revisor Fiscal con su suplente para períodos de un (1) año, advirtiendo que se trata de un cargo de libre nombramiento y remoción.

h. Aprobar el presupuesto de la Federación, presentado por la Junta Directiva;

i. Considerar los informes de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, y el Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los estatutos financieros de propósito general y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse;

j. Autorizar las cuotas extraordinarias que deban pagar los Miembros.

k. Las demás que señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Constituye quórum deliberatorio para la Asamblea General una cuarta parte de los Miembros activos. Si la Asamblea ha sido debidamente convocada pero no puede reunirse por falta de quórum, esta podrá sesionar a la hora siguiente a la que fue citada, con un número plural de Miembros que representen al menos el diez por ciento (10%) del total de los Miembros activos; en caso de que a la hora no se encuentre representado al menos el diez por ciento (10%) del total de los Miembros activos, se citará a una nueva reunión que decidirá válidamente con un número plural cualquiera de los Miembros activos. Esta nueva reunión no podrá llevarse a cabo antes de diez días hábiles, ni después de treinta días hábiles contados desde la fecha señalada para la reunión original.

Para efectos de establecer el quórum deliberatorio, el total de Miembros activos se establecerá de acuerdo con una lista de miembros de la Federación que se encuentren a paz y salvo con la Federación. Esta lista será publicada un día antes de la celebración de la Asamblea. Los miembros activos de la Federación que aparezcan como morosos en la lista, no tendrán derecho a voto, así hayan cancelado con posterioridad a la publicación de la mencionada lista. La publicación en comento se realizará manteniendo una copia de la lista en las oficinas principales de la Federación, que se encontrará a disposición de todos los Miembros.

En todo caso y sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos, la reforma de los estatutos requerirá de la aprobación de un número de miembros activos que represente el 70% de los miembros activos presentes en la reunión con derecho a voto. Las demás decisiones serán adoptadas con el voto positivo equivalente al cincuenta más uno por ciento del total de votos válidos de los presentes en la reunión.

Los Miembros podrán asistir a través de sus representantes legales o sus apoderados. En este último caso bastará con que el poder señale el nombre del Miembro poderdante, el nombre del representante legal, el nombre del apoderado y su identificación y la fecha o periodo para el que fue conferido el poder. Al poder se anexará un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social principal del miembro activo respectivo o por quien corresponda. Una misma persona no podrá representar o apoderar a más de ocho miembros.

PARÁGRAFO: Ni los miembros de la Junta Directiva, como tampoco el Presidente Ejecutivo, podrán representar Miembros diferentes de las personas jurídicas de las que son representantes legales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Asociación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la apropiación o destinación de utilidades y acordar todas las

providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los miembros o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Federación, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, del Presidente de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número plural de Miembros que represente el 10% del total de los Miembros activos a nivel nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Toda convocatoria se hará mediante carta, telegrama, cablegrama, fax, correo electrónico, dirigido a la última dirección del Miembro registrada en la administración de la Federación. En la convocatoria se indicará el día, fecha y hora de la reunión, el sitio exacto de realización de la misma y la indicación de quien efectúa la convocatoria. Tratándose de reunión extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. La convocatoria solo puede ser hecha por el Presidente Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o tres de los miembros principales de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ORDEN DEL DIA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los votos válidos presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta. A falta de éstos por uno de los miembros de la Junta Directiva seleccionando en orden alfabético o por la persona que designe la Asamblea por mayoría de los Asociados asistentes. La Asamblea nombrará un Secretario quien será el responsable de la elaboración del acta correspondiente a esa sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LUGAR DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea se reunirá en el lugar señalado para su deliberación, el día a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ELECCIONES DE CUERPOS COLEGIADOS.

Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema ordenado en el Título VI de estos Estatutos, denominados "De las elecciones", a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS SUSPENSIONES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de los miembros activos presentes en la reunión con votos válidos. Pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada totalidad de los Miembros activos de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ACTA DE LA ASAMBLEA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea General, registrado y foliado en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Asociación. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma de antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación de aquellos que actúen en su calidad de representantes legales o como apoderados y el número de votas emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias

escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura. Si la Asamblea no aprueba el acta de la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto. Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su secretario *ad-hoc*, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES Y VIRTUALES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

Serán válidas las decisiones sobre los asuntos que el Presidente Ejecutivo o la Junta Directiva someta a consideración de la Asamblea General, cuando los Miembros activos con votos válidos expresen el sentido de su voto, cumpliendo con el quórum deliberatorio consagrado en el artículo décimo séptimo. Si éstos expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida informando del o los puntos a considerar y votar; en todo caso no podrán transcurrir más de dos meses desde que el asunto haya sido sometido a consideración de los miembros activos, y la fecha en que se reciba el último de los votos. El Presidente Ejecutivo informará a los Miembros y representantes de Seccionales el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Cuando estos se hayan recibido dentro del término, de acuerdo con lo señalado en este artículo. Este sistema de toma de decisiones podrá realizarse vía e-mail o correo electrónico, con las seguridades que para el efecto señale la Junta Directiva. Para la eficacia de las decisiones adoptadas por este mecanismo, bastará con el cumplimiento de las disposiciones sobre quórum deliberatorio y decisorio de conformidad con el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea que, previa convocatoria, se lleven a cabo utilizando medios de comunicación o tecnológicos que permitan la participación simultánea y la verificación de las personas que estén participando, del número de miembros para que haya quórum deliberatorio y decisorio de conformidad con el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Toda votación en la Asamblea General debe hacerse por llamado a lista de los miembros con derecho a voz y voto inscrito, utilizando uno de los siguientes procedimientos:

A) De viva voz, contestando sí o no al llamado a lista o

B) Secreta, depositando su voto al ser llamado.

PARÁGRAFO: En cada caso la Presidencia de la Asamblea escogerá el tipo de votación que debe usar.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: GENERALIDADES. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015]***

La Junta Directiva de la Federación es el órgano de dirección y administración de la entidad y estará sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos años o hasta la fecha de la nueva elección por parte de la Asamblea General. La Junta Directiva está integrada por siete miembros principales y siete miembros suplentes numéricos, elegidos de conformidad con las normas de los presentes estatutos y sus cargos serán los siguientes: Presidente de la Junta Directiva, Vicepresidente y cinco vocales.

Una vez nombrada, la Junta Directiva se reunirá dentro de las dos semanas siguientes, con el fin de elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente.

PARÁGRAFO I. Podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos "Miembros Activos" que tengan al menos seis meses de antigüedad como Miembro activo y tres años de haber sido constituido como persona jurídica de acuerdo con las leyes colombianas, según el caso.

PARÁGRAFO II. De acuerdo con los derechos de los Miembros consagrados en los presentes estatutos, solamente podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que ostenten la calidad de "Miembros Activos" de acuerdo con las definiciones indicadas en el artículo quinto de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO III. El Miembro que resulte elegido como parte de la Junta Directiva será representado en la misma por su representante legal, de tenerlo, o en su defecto por un apoderado especial que designe para tal efecto. El apoderado especial deberá entregar copia del poder a la Federación para sus archivos. Si el Miembro llegare a designar más de una persona para que lo represente, solamente podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta una sola de las personas designadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva deberá reunirse cuando sea convocada por su Presidente. Además se reunirá de manera extraordinaria, cuando sea citada por dos de sus miembros, por el Revisor Fiscal o por el Presidente Ejecutivo. De las reuniones de la Junta Directiva se dejará acta firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.

Constituye quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar y decidir la mitad más uno de sus miembros. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, exceptuando los casos mencionados en estos estatutos o cuando se trate de la suspensión de un miembro, caso en el cual decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS SUPLENTES.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá ser reemplazado por un suplente. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán suplentes numéricos y la prelación para actuar como miembro principal de la Junta Directiva ante la ausencia de cualquier miembro principal, dependerá del número de votos obtenidos al momento de su elección, teniendo prioritariamente la facultad de actuar quien haya obtenido el mayor número de votos al momento de la elección de los miembros de la Junta Directiva y así en orden descendente.

PARÁGRAFO.- Se debe advertir que el Presidente de la Junta Directiva, asiste a la Junta en dos calidades: como Presidente de la Junta y como un miembro de ella. En atención a lo anterior se aclara que en ausencia del Presidente, las funciones de tal serán asumidas por el Vicepresidente y el lugar que el Presidente ocupa como un miembro más de la Junta Directiva será asumido por su suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Son funciones de la Junta Directiva:

A. Propender por el cumplimiento del objeto social de la Federación.

B. Establecer sus reglamentos internos y los demás que estime necesarios para el normal funcionamiento de la Federación.

C. Elegir entre sus miembros a su Presidente y su Vicepresidente.

D. Designar al Presidente Ejecutivo de la Federación.

E. Designar los representantes a que por Ley o por los presentes estatutos tenga derecho la Federación en Juntas o comisiones permanentes o transitorias.

F. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea General un balance sobre movimiento de los fondos de la Federación y un informe de las actividades desarrolladas.

G. Designar las comisiones de trabajo que se requieran.

H. Atender las solicitudes y reclamos de los miembros de la Federación.

I. Recibir y registrar el pedido de arbitraje o amigable componedor o peritaje en las cuestiones que se susciten entre los Miembros; entre los mismo y terceros o entre terceros sobre aspectos relacionados con la propiedad intelectual o funcionamiento del software o cualquier otro asunto relacionado con la materia, y asignar de entre los miembros activos de la Federación las personas que realizarán directamente el arbitraje o peritaje solicitado.

J. Establecer y modificar las cuotas de afiliación y sostenimiento de los diferentes miembros de la Federación.

K. Elaborar los formatos de solicitud de admisión de nuevos miembros y determinar los documentos que deben acompañarla.

L. Emitir el reglamento de Retiros y Re-afiliaciones de miembros activos.

M. Determinar seguridades para la toma de decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva por el mecanismo señalado en el artículo vigésimo octavo.

N. Desafiliar a los Miembros que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el artículo octavo de los presentes estatutos.

O. Decidir sobre el establecimiento de oficinas de representación en lugares distintos al domicilio principal.

P. Determinar la estructura organizacional de la Federación y crear los cargos que estime necesario para que la Federación pueda cumplir debidamente con sus objetivos.

Q. Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Federación para suscribir y ejecutar contratos cuya cuantía exceda los cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

R. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea.

S. Las demás que le asigne la Asamblea General y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

La Junta Directiva elegida por la Asamblea General nombrará uno de sus miembros como Presidente. Para ser elegido Presidente de la Junta Directiva se requiere ser representante de una entidad que tenga al menos un año de antigüedad como Miembro Activo y tres años de hacer sido constituida como empresa de acuerdo con las leyes colombianas. Son funciones del Presidente de la Junta las siguientes:

1) Presidir la Junta Directiva

2) Presidir la Asamblea General

3) Convocar a la Asamblea General

4) Convocar a la Junta Directiva

5) Actuar como suplente del Presidente Ejecutivo en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES.

La Junta Directiva al momento de elegir su Presidente elegirá a su Vicepresidente quien requerirá de las mismas condiciones que el Presidente. Son funciones del Vicepresidente de la Junta las siguientes:

1) Presidir la Junta Directiva
2) Presidir la Asamblea General
3) Convocar a la Asamblea General.
4) Convocar a la Junta Directiva

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas en este artículo las cumplirá el Vicepresidente en las ausencias temporales o definitivas del Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. NOMBRAMIENTO.

El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y será el Representante Legal de la Asociación. El Presidente Ejecutivo no podrá ser representante de un Miembro de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES.

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

A. Ser el representante legal de la Asociación ante sus miembros, ante terceros y ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

B. Ejecutar todos los actos y contratos correspondientes a los objetivos de la entidad, con las limitaciones que le señalan los estatutos y de conformidad con la ley, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

C. Presentar ante la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un informe escrito y detallado de sus gestiones sobre la situación y ejecución de las políticas de la Asociación.

D. Nombrar y remover a los demás empleados de la Asociación, de conformidad con el organigrama que diseñe la Junta Directiva, cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano de la Asociación.

E. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada de la marcha de la Asociación.

F. Rendir cuentas comprobadas cuando lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, a final de cada año fiscal y cuando se retire del cargo.

G. Ejecutar todos los demás actos que la Junta Directiva hubiere aprobado.

H. Bajo su exclusiva responsabilidad y en casos de urgencia delegar transitoriamente en otros funcionarios algunos de sus atribuciones.

I. Administrar las cuentas y valores de la Asociación.

J. Preparar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación para cada vigencia.

K. Tomar las medidas que reclamen la conservación de los bienes de la Asociación, vigilar la actividad de los empleados de la misma e impartirles las órdenes que exija la buena marcha de la Entidad.

L. Diseñar y administrar los presupuestos de los proyectos y servicios prestados por la Asociación a través de las vicepresidencias y las direcciones.

M. Administrar personal, operaciones internas, activos, procedimientos, control interno y recursos de la Asociación.

N. Firmar los cheques, órdenes de pago, contratos, etc. y autorizar gastos hasta por una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

O. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de los fines de la Asociación.

P. Las demás que le señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. SUPLENTES.

En ausencias temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo, éste será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO IV
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO PRIMERO. ELECCIÓN.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de los Asociados activos presentes en la Asamblea General. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente, podrán ser miembros de la Asociación y deberán ser contadores públicos. Podrá elegirse una firma de auditores quienes a su turno designarán la persona natural que ejercerá el cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PERIODO.

El período del Revisor Fiscal y su suplente será de un año pudiendo ser reelegido. En todo caso podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea General, con el voto de la

mitad más uno de los Asociados activos presentes en la respectiva reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de su objeto;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación, y rendir los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados;

4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los bienes de la Asociación;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

9) Dictaminar los estados financieros; y

10) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DICTAMEN.

El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso;

4) Si los estados financieros de propósito general han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período;

5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros;

6) Las demás que le impongan las leyes aplicables…

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. INFORMES.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General deberá expresar:

1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General;

2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; y

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Asociación o de terceros que estén en poder de la misma.

4) El cumplimiento con las normas aplicables a la propiedad intelectual por la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DERECHOS. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ella. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Federación.

TÍTULO VI
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Para la elección de la Junta Directiva se procederá de la siguiente manera: Los candidatos a las Juntas Directivas se inscribirán por medio de formularios que irán firmados por los mismos. Ningún candidato podrá inscribirse en más de un formulario. Las inscripciones de candidatos para elegir la Junta Directiva podrán efectuarse ante el Presidente de la Asamblea General correspondiente el día en que ésta se realice, durante un receso que deberá programarse para el efecto o con anticipación a la celebración de la Asamblea. La inscripción de los candidatos se hará de manera individual y no por listas. Hecho lo anterior y conocidos los postulantes, cada uno de los Miembros Activos presentes votará por siete

personas para integrar la Junta Directiva. Un Miembro activo no podrá votar dos veces por una misma persona. Resultarán elegidos como miembros principales de la Junta Directiva las siete personas en obtener el mayor número de votos en orden descendente, y serán sus suplentes numéricos las siguientes siete personas que les sigan en número de votos igualmente en orden descendente y en caso de empate decidirá la suerte.

Para elecciones diferentes a las de Juntas Directivas, se procederá de la siguiente manera: Cada una de las personas interesadas en ser elegidas se postulará para el cargo. Cada elector a través de un solo voto, votará por el número de personas requeridas para llenar las vacantes. Un elector no podrá votar dos veces por una misma persona. Las personas elegidas serán aquellas que obtengan el mayor número de votos y en caso de empate decidirá la suerte. En caso de requerirse suplentes, estos serán numéricos, y serán aquellos que de entre los no elegidos hayan obtenido el mayor número de votos, siendo primer suplente el que mayor número de votos haya obtenido, segundo suplente el que haya obtenido el segundo lugar en votos y así en forma descendente.

PARÁGRAFO I.- La votación para Junta Directiva y para Revisor Fiscal se hará en forma conjunta, de tal manera que un Miembro no puede votar por la primera y abstenerse de hacerlo por el segundo o viceversa.

PARÁGRAFO II.- Un Miembro podrá depositar los votos de otro siempre y cuando entregue al Jurado de votación un poder suscrito por el miembro ausente.

TÍTULO VII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

La Junta Directiva puede proponer a la Asamblea General modificaciones a los estatutos de la Asociación, ya sea por iniciativa propia o teniendo en cuenta sugerencias presentadas por miembros de la Asociación. La reforma de los estatutos requiere de una mayoría equivalente al setenta por ciento (70%) de los votos admisibles para la reunión correspondientes de la Asamblea General.

Cualquier modificación aprobada de los estatutos debe ser registrada ante la Cámara de Comercio e informada por escrito a todos los miembros de la Asociación y entra en vigencia ocho (8) días después de la fecha de la comunicación respectiva o al día siguiente del Registro ante la Cámara de Comercio, lo que primero ocurra, si la Asamblea no dispone otra cosa en el momento de la aprobación.

TÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

A. Los aportes iniciales hechos por los asociados.
B. Las cuotas de ingreso o afiliación.
C. Las donaciones o aportes que a título gratuito le hagan a la Asociación sus afiliados o terceros.
D. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Asociación.
E. Los auxilios que a cualquier título llegare a recibir de la Nación, los Departamentos, Municipios y otras entidades oficiales, semioficiales o particulares de cualquier orden.
F. Las rentas que llegaren a producir los bienes de propiedad de la Asociación.
G. Las sumas que reciba en pago por servicios que preste a afiliados o a terceros.
H. Los valores bienes y servicios que obtengan mediante contrato o convenio con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO: Por mandato de la Junta Directiva la Asociación podrá constituir fondos de reserva.

TÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. ***[Reformado según Acta 47 de Asamblea General del 14 de abril de 2015].***

Son casuales de disolución y liquidación de la Federación las siguientes:

A. La imposibilidad de cumplir con los fines señalados en el artículo cuarto de estos estatutos.
B. La decisión en tal sentido tomada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de todos los Miembros activos.
C. Las demás casuales señaladas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.

En caso de disolución y liquidación de la Asociación el patrimonio de la misma se repartirá entre instituciones de beneficencia legalmente reconocidas con más de diez años de existencia y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DEL LIQUIDADOR.

En los casos de disolución de que hablan los artículos precedentes actuarán como liquidadores las personas que designe la Asamblea General y la liquidación se hará de acuerdo con las normas legales que cobijan a las entidades sin ánimo de lucro. En caso de que no se designe liquidadores por la Asamblea General, será liquidador el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA.

Conforme a lo establecido en el artículo cuadragésimo séptimo, los presentes estatutos entran a regir a partir del 27 de junio de 2007.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.